

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Investigación de la paternidad - Rad.No.2022-00418-00

Acorde con el memorial que antecede donde el apoderado judicial aporta probable notificación personal al demandado; y contrastado con el expediente se halla que al No.5 el demandado compareció al proceso a través de otro correo electrónico, diferente al que la parte actora surte la aparente notificación personal. No resulta procedente entonces considerar realizada la notificación personal de la demanda, por lo que habrá de requerirse a la parte actora para que lleve a cabo la notificación de que trata el artículo 291 de la ley 1564, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213, al correo electrónico aportado previamente por el demandado y/o simultáneamente a la dirección física de este. De acuerdo con lo planteado, el Despacho,

DISPONE:

Primero: Agregar para que obre y conste el documento aportado por la parte actora para constatar la notificación personal, la cual no se considera surtida por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Exhortar a la parte actora para que realice la notificación personal de la demanda al correo electrónico previamente reportado por el demandado y/o realizarla a la dirección física con las previsiones del artículo 291 de la ley 1564, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 034 Hoy 17 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria